

OFICIO: PC/CPCP/794/2019

Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de mayo de  
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0108/2019..

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.**

**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**ATENTAMENTE**

**"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**108/2019**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Ameca, Jalisco.**

**21 de enero de 2019**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**02 de mayo de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado entrega información que no corresponde con lo solicitado.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo, proporcionando las ligas electrónicas mediante las cuales se puede consultar parte de la información solicitada.



**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, dado que entregó información que no corresponde con lo petitionado, aludiendo al presupuesto asignado y no a los egresos correspondientes al año 2018, luego entonces fue omiso en pronunciarse respecto de la partida presupuestal correspondiente, razón por la cual se **REQUIERE** a efecto de que en 10 días entregue la información faltante.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

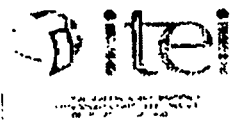
RECURSO DE REVISIÓN: 108/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento Constitucional de Ameca, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 21 veintiuno del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso comenzó a correr el día 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve y concluyó el día 30 treinta de enero del presente año, por lo que **fue presentado oportunamente.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que sobrevenga causal de sobreseimiento alguna de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud presentada el día 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 06626118.
- b) Copia simple del oficio sin número suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 30 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual, da respuesta a la solicitud de información presentada por el ahora recurrente.
- c) Copia simple del oficio 052/2018 dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Encargado de Hacienda Municipal.

#### II.- Por parte al sujeto obligado, NO presentó medio de convicción alguno.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos; sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

RECURSO DE REVISIÓN: 108/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- **Estudio de fondo del asunto.** - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo peticionado.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 06626118, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*Solicito todos los ingresos del ayuntamiento de Ameca de enero de 2018 a diciembre 2018 señalando el concepto de ingreso, así mismo solicito los egresos de enero 2018 a diciembre 2018 señalando el concepto de gasto así como de que partida presupuestal es. Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio sin número, en sentido afirmativo, donde señaló lo siguiente:

...

#### PREPOSICIONES

...

*SEGUNDO: La Unidad de Transparencia del municipio de Ameca Jalisco, se encuentra en actitud para brindar la información requerida por el C.SOLICITANTE, por lo anterior en virtud de que dicha información es AFIRMATIVA por lo que en consecuencia SI se puede aportar la información; debido a que el área generadora de la información proporciona respuesta a nuestra petición, con oficio número 052/2018 mismo que se anexa a la presente...  
...Sic.*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión a través de la correo, donde señaló los siguientes agravios:

...

*...por no contestar con la información requerida a la Solicitud de Información (...), la información proporcionada no es hasta la fecha que señala la solicitud, así mismo no hace mención cuales fueron sus ingresos del año 2018, así como los egresos del año 2018, sólo hace mención a unos meses, sin especificar los últimos meses del año 2018, así mismo realizó una ampliación de la solicitud, solicitando una copia de las facturas de los egresos realizados por el Ayuntamiento de Ameca, Jalisco en el año 2018.  
.... Sic.*

Luego entonces, una vez admitido el presente medio de impugnación, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido dicho informe a través de oficio número RR04/ENERO/2019 mediante el cual señaló lo siguiente:

...

*...el área generadora de la información entrega oficio 052/2018, responde con (Petición a la cual*

RECURSO DE REVISIÓN: 108/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



*hago de su conocimiento lo siguiente, La información solicitada se encuentra publicada en la pagina de Municipio en las ligas: <http://www.ameca.gob.mx/transparencia/417> y <http://ameca.gob.mx/transparencia/77>, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 punto 2 y punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. El hecho de que se haya contestado de manera afirmativa tal como lo señala el arábigo 86 punto uno fracción I de la Ley en comento, es para fortalecer el Derecho Humano y el PRINCIPIO de buena practica y máxima publicidad, y hacer valer el derecho del recurrente, sin embargo claramente los Links te llevan al presupuesto de egresos 2018 y a los ingresos recaudados mes a mes durante el año 2018.  
(...) Sic.*

Además el sujeto obligado anexa en su informe captura de pantalla del Sistema INFOMEX, en el cual acredita que dicha respuesta fue notificada el día 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, así como captura del oficio número 052/2018 firmado por el encargado de Hacienda Municipal.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste parcialmente la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que el sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo peticionado.

Lo anterior es así dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

- 1.- Ingresos del Ayuntamiento de enero a diciembre del 2018, señalando concepto de ingreso.
- 2.- Egresos del Ayuntamiento de enero a diciembre de 2018, señalando concepto de gasto, así como la partida presupuestal correspondiente.

Por un lado, se estima que **no le asiste la razón al recurrente** cuando refiere que el sujeto obligado *no hace mención cuáles fueron sus ingresos del año 2018*, toda vez que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, entregó la siguiente liga electrónica <https://www.ameca.gob.mx/transparencia/417> de la cual se desprenden los ingresos del Ayuntamiento, por la temporalidad solicitada, tal y como se observa a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 108/2019  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



https://ameca.gob.mx/transparencia/...  
 AMECA

uno de ellos.

2010	2017	2018	2015
------	------	------	------

- Diciembre
- Noviembre
- Octubre
- Septiembre
- Agosto
- Julio
- Junio
- Mayo
- Abril

- Abril
- Marzo
- Febrero
- Enero

Luego entonces, al dar clic en cada uno de los meses señalados, se desprende un archivo en formato rar, mismo que contiene una relación que corresponde a los ingresos recibidos por el Ayuntamiento, desglosado bajo los rubros de *Recibo*, *Contribuyente*, *Concepto*, *Fecha Pago*, *Referencia*, *Importe* e *Imp. Recibo*, tal y como se observa a continuación:

AMECA, JALISCO						31/01/2019	
Corte de caja a detalle						31/01/2019	
Del 01/12/2018 al 31/12/2018						31/01/2019	
Usuario mesion	Concepto	Concepto	Fecha pago	Referencia	Fecha Impresión	Importe	Imp. recibo
Caja 099	TAURO	Cajero: 099 TAURO					
21TA20205	PRUEBA PRUEBA	"CANCELADO"	08/12/2018			90.00	90.00
21TA20300v	CAMACHO ZAFATE MARCELO	"CANCELADO"	08/12/2018			90.00	90.00
Recibos cor caja						Total caja	180.00
Caja 100	CAJA 2	Cajero: 003 SALVADOR EDUARDO VIRGEN					
21S000412	CUBEL URIBE MIGUEL	IMPUESTO PREDIAL URBANO NORMAL	04/12/2018	01002210000412-2018		9769.84	9769.84
21S000415	ROSAS GONZALEZ MARTHA CECILIA Y C	IMPUESTO PREDIAL URBANO NORMAL	04/12/2018	01002210000415-2018		94418.33	94418.33
21S000414	LOPEZ SOLANO GLORIA LETICIA	TERRENOS EN REGULARIZACION	04/12/2018			927.00	927.00
21S000415	RAMOS SANCHEZ PEDRO	TERRENOS EN REGULARIZACION	04/12/2018			927.00	927.00
21S000416	RAMOS SANCHEZ PEDRO	TERRENOS EN REGULARIZACION	04/12/2018			927.00	927.00
21S000417	RAMOS SANCHEZ PEDRO	TERRENOS EN REGULARIZACION	04/12/2018			927.00	927.00
21S000418	RAMOS SANCHEZ PEDRO	TERRENOS EN REGULARIZACION	04/12/2018			927.00	927.00
21S000419	RAMOS SANCHEZ GERARDO	TERRENOS EN REGULARIZACION	04/12/2018			927.00	927.00
21S000420	RAMOS SANCHEZ GERARDO	TERRENOS EN REGULARIZACION	04/12/2018			927.00	927.00
21S000421	RAMOS SANCHEZ GERARDO	TERRENOS EN REGULARIZACION	04/12/2018			927.00	927.00
21S000422	RAMOS SANCHEZ GERARDO	TERRENOS EN REGULARIZACION	04/12/2018			927.00	927.00
21S000423	RAMOS SANCHEZ GERARDO	TERRENOS EN REGULARIZACION	04/12/2018			927.00	927.00
21S000424	RAMOS SANCHEZ GERARDO	TERRENOS EN REGULARIZACION	04/12/2018			927.00	927.00
21S000425	ROSAS GONZALEZ MARTHA CECILIA Y C	CERTIFICADO DE NO ADEUDO PREDIAL	04/12/2018			994.00	994.00

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado entregó la información relativa al punto 1 de la solicitud de manera completa.

No obstante, en lo que refiere al punto 2, relativo a los egresos del Ayuntamiento de enero a

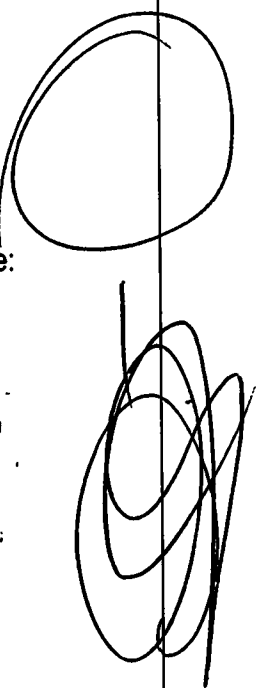
RECURSO DE REVISIÓN: 108/2019  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



diciembre de 2018, señalando concepto de gasto, así como la partida presupuestal correspondiente, el sujeto obligado proporcionó la siguiente liga electrónica: <https://www.ameca.gob.mx/transparencia/77> por lo que de la verificación realizada a dicha liga electrónica, se desprendió la siguiente información:

Luego entonces, al dar clic en el apartado 2018 en el mes de enero, se desprende lo siguiente:

Finalmente, al posicionar el cursor y dar clic en el documento denominado *Presupuesto Anual 2018 del Sujeto Obligado*, automáticamente se descarga un documento que contiene información a través de diversas pestañas, misma que hace relación al Presupuesto Anual del sujeto obligado; tal y como se observa:



RECURSO DE REVISIÓN: 108/2019  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional del Gasto 2018 (Finalidad, Función y Subfunción)	
Municipio: AMECA, JALISCO	
IMPORTE ANUAL	
<b>GOBIERNO</b>	<b>67,898,859.62</b>
1. LEGISLACIÓN	10,209,829.29
1.1. Legislación	8,324,279.22
1.1.2. Fiscalización	885,550.08
2. JUSTICIA	
2.1. Procuración de Justicia	
2.1.1. Procuración de Justicia	
2.1.2. Procuración de Justicia	
2.1.3. Reclusión y Readaptación Social	
2.1.4. Derechos Humanos	
3. COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	10,399,712.72
3.1. Presidencia Municipal	6,935,411.14
3.1.1. Política Interior	
3.1.2. Preservación y Cuidado del Patrimonio Público	1,600,386.53
3.1.3. Función Pública	

En relación con el presente apartado de la solicitud, relativo al punto 2, se estima que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones dado que si bien, el sujeto obligado proporcionó una liga electrónica mediante la cual se puede consultar cierta información, la misma corresponde al Presupuesto de Egresos del sujeto obligado, no obstante que la solicitud de información fue específica en requerir los egresos de enero 2018 a diciembre 2018 señalando el contexto de gasto así como de qué partida presupuestal es, razón por la cual se estima que el sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo peticionado.

Lo anterior dado que si bien, el Presupuesto de Egresos del sujeto obligado se encuentra directamente relacionado con los montos asignados al mismo, existe una diferenciación entre dichos montos asignados y los montos ejercidos; luego entonces de la naturaleza de la información solicitada en el presente apartado de la solicitud, se desprende que la misma alude a aquellos montos que ya fueron ejercidos por el sujeto obligado así como el concepto de los mismos y la partida presupuestal a la que pertenecen.

En razón de lo anterior se tiene que el sujeto obligado debió atender lo requerido en el punto 2 de la solicitud, realizando las gestiones de búsqueda necesarias para recabar la información solicitada a través de las áreas poseedoras, generadoras y administradoras de la información, proporcionando la misma, o en su caso fundar, motivar y justificar su inexistencia de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Finalmente, de los agravios planteados por el recurrente en el presente medio de impugnación en el siguiente sentido:

*...realizo una ampliación de la solicitud, solicitando una copia de las facturas de los egresos realizados por el Ayuntamiento de Ameca, Jalisco en el año 2018.*

Dichas manifestaciones son **IMPROCEDENTES** de conformidad con el artículo 98.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que se cita a continuación:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:



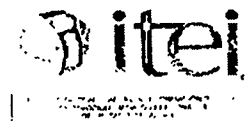
RECURSO DE REVISIÓN: 108/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Lo anterior dado que la información peticionada en el presente medio de impugnación, no fue requerida a través de la solicitud de información inicial, razón por la cual el recurrente se encuentra ampliando su solicitud de información, por lo que la misma resulta improcedente.

No obstante lo anterior, quedan a salvo los derechos del recurrente, a efecto de que presente nueva solicitud de información al sujeto obligado si así lo considera pertinente.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información relativa al punto 2 de la solicitud, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

**SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **108/2019** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO** por las razones expuestas anteriormente.

**TERCERO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información relativa al punto 2 de la solicitud, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de la materia. Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

RECURSO DE REVISIÓN: 108/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

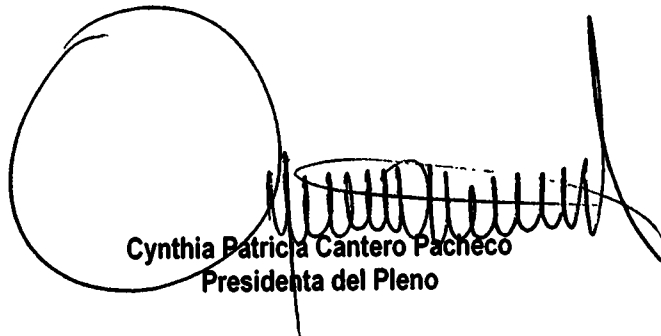
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 108/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KMSM.